

(SE CLASIFICAN EN PRIMERA CATEGORÍA O LISTA NÚMERO UNO LAS REMESAS AL EXTERIOR)

DECRETO EJECUTIVO N.º 28, aprobado el 02 de Febrero de 1954

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 29 del 05 de Febrero de 1954
El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 33 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 9 de Noviembre de 1950,

Decreta:

Arto. 1º. — Se clasifican en Primera Categoría o Lista Número Uno, las remesas al exterior en concepto de utilidades y amortizaciones de las inversiones de capital registradas conforme el Arto. 14 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

Arto. 2º. —El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese—Casa Presidencial. —Managua, D. N., dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. —**A. SOMOZA.** —El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, **J. J. Sánchez R.**